

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez va este proceso informando que las integradas en litis consorte ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.. contestaron la demanda en término, no hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Interpuesto por PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES vs. COOMEVA EPS. Rad. 2020-00209-00.

INTERLOCUTORIO No. 3028

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que las integradas en litisconsorcio por pasiva a la Administradora de Riesgos Laborales Sura y Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., habiéndoseles notificado la presente demanda, dentro del término de ley, a través de apoderados judiciales, recorrieron el traslado y dieron respuesta a la misma; así las cosas, observándose que los escritos cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la ley 2213 del 2.022, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de las integradas en litisconsorcio **Administradora de Riesgos Laborales Sura y Administradora de Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A..**

2- Señalase fecha para el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:00 P.M.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.-Reconocer personería a los Abogados doctor LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, identificado con c.c. 16 .746.595 y T.P.68.434 del CSJ, como apoderado judicial de la integrada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y al CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificado con C.C. 79.955.080 y T.P 154.665del C.S.J., como apoderado judicial de la integrada PORVENIR S.A. y a la doctora JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO identificada C.C.39804256 y T.P. No. 246058del C.S. de la J. como apoderada de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a46c29dc7ec6c9d26b18a3c1d3dfb096e927c5f9aa4637b1bb224cf28890af7**

Documento generado en 20/10/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>